



MF
N° 452

La Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de Procedimientos Especiales – y tiene el honor de transmitir junto a la presente Nota la respuesta del Gobierno de Chile a la comunicación conjunta enviada por la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo solicitado en su comunicación de fecha 16 de agosto de 2021.

La Misión Permanente de Chile se vale de esta oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de Procedimientos Especiales – las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 18 de noviembre de 2021

RESPUESTA DEL GOBIERNO DE CHILE

A LA

**COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS TITULARES DE MANDATOS DE LOS
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES:**

- Sra. Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos;
- Sra. Elina Steinerte, Dra. Miriam Estrada-Castillo, Sra. Leigh Toomey y Sr. Mumba Malila:
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
- Sr. Francisco Cali Tzay, Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**EN RELACIÓN AL «USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA EN CONTRA DEL
DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS Y DEL MEDIO AMBIENTE, SR. ALBERTO
CURAMIL, Y LOS CARGOS EN SU CONTRA».**

Respuesta elaborada a base de antecedentes proporcionados por:
Ministerio Público De Chile
Dirección de Derechos Humanos y Protección Familia – Carabineros de
Chile

Introducción

En cumplimiento de la solicitud de antecedentes de los titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales que firman la Comunicación Conjunta, el Estado de Chile pone en conocimiento de Sus Excelencias la información recabada por los organismos encargados de la investigación de los hechos que motivan esta presentación.

Cabe señalar como antecedente, que de conformidad con el artículo 83 la Constitución Política de la República de Chile, el Ministerio Público es el organismo autónomo encargado de ejercer tanto la investigación de los hechos que son constitutivos de delitos como los que acrediten la inocencia del imputado, siendo además el órgano encargado de impartir las órdenes a las Fuerzas de Orden y Seguridad, como lo es Carabineros. Asimismo, y como indica el artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 19.640), los fiscales del Ministerio Público deben adecuar sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley. De acuerdo con ese criterio, deberán investigar con igual celo no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, sino también los que le eximan de ella, la extingan o la atenúen, lo que también se conoce como principio de objetividad de la investigación penal.

Los antecedentes que se proporcionan en este documento forman parte y responden a aquellos que han sido recabados en el marco de la investigación de los hechos que han sido denunciados, en conformidad a los principios antes descritos.

I. Antecedentes en el marco de la investigación del Ministerio Público

Actualmente la Fiscalía Regional de La Araucanía mantiene vigente dos investigaciones en relación con el Sr. Alberto Curamil:

1. La primera corresponde a la investigación RUC N° 2100425430-6, del ingreso de la Fiscalía Local de Lautaro, seguida por los delitos de interrupción de la libre circulación en la vía pública del artículo 268 septies del Código Penal y por delitos contra la salud pública del mismo cuerpo normativo. En dicha indagatoria se investigan los hechos acontecidos el día 29 de abril de 2021, oportunidad en la cual un grupo aproximado de 40 sujetos encapuchados, a la altura del kilómetro 627 de la

ruta 5 sur, interrumpió el tránsito vehicular por ambos sentidos, mediante la instalación de barricadas incendiarias, deteniéndose en dicha ocasión por parte de Carabineros a don Alberto Curamil Millanao y don [REDACTED], quienes fueron sindicados por el personal policial aprehensor como participantes y autores de los delitos ya señalados de acuerdo al parte policial N° 610 de 30 de abril de 2021 de la 1ª Comisaria de Lautaro, siendo controlada su detención el día 30 de abril ante el Juzgado de Garantía de Lautaro. La detención se declaró legal y el Ministerio Público formalizó cargos por los delitos de interrupción violenta del libre tránsito de personas o vehículos (artículo 318 del Código Penal), fijándose un plazo de investigación de 4 meses y la medida cautelar del artículo 155 del Código Procesal Penal, consistente en arraigo nacional. Dicha investigación se mantiene vigente con diligencias y pericias pendientes de recepción, en cuyo mérito se adoptarán las decisiones procesales que resulten pertinentes.

2. A su turno, bajo el RUC N° 2110022084-6, se está realizando la segunda investigación de los hechos por los presuntos apremios ilegítimos infligidos en contra del Sr. Curamil por funcionarios de Carabineros en el contexto de su persecución y posterior detención, los cuales, en términos generales, coinciden con los descritos por los peticionarios de la presentación que se informa y constituyen en su concepto el delito de apremios ilegítimos y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes del artículo 150 D del Código Penal. Dicha investigación fue asignada al Fiscal Especializado en delitos de violencia institucional de la Unidad de Derechos Humanos de esta Fiscalía Regional, [REDACTED], y se encuentra actualmente vigente y desformalizada, a la espera de las diligencias dispuestas de conformidad con las instrucciones impartidas mediante OFICIO FN/MP N° 037/2019 que imparte Instrucciones generales sobre investigación de delitos de violencia institucional, vigente al momento de los hechos. Con el resultado de las mismas se adoptarán las decisiones procesales que resulten procedentes en su oportunidad.

II. Antecedentes proporcionados por la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia de Carabineros de Chile

En el mismo contexto anterior, la Dirección de Derechos Humanos de la Familia de Carabineros, a la Zona de Carabineros Araucanía, ha proporcionado los siguientes antecedentes:

1. De acuerdo a la información contenida en el Parte de Detenidos Nro. 00610 de fecha 29.4.2021, de la 1ra. Comisaría Lautaro dependiente de la Prefectura Cautín, IX Zona Araucanía, se dio cuenta a la Fiscalía Local de Lautaro que a las 17:07 horas aproximadamente, personal de la central cámaras de la Central de Comunicaciones (CENCO) Cautín, observó que un grupo aproximado de 40 sujetos encapuchados a la altura del kilómetro 627 de la Ruta 5 Sur, interrumpieron el tránsito vehicular en ambos sentidos, instalando barricadas incendiarias. En razón de dicha situación se dispusieron los desvíos de tránsito por vías secundarias y, paralelamente, se solicitó la concurrencia inmediata del personal de Control Orden Público Macrozona Sur, detectándose, además, la presencia de personas que utilizaban boleadoras. Así las cosas, el personal especializado de Control Orden Público de la 1ra. Comisaría de Control de Orden Público llegó al lugar a las 17.50 horas aproximadamente, para despejar el área afectada.
 - 1.1. Asimismo, se trasladó al lugar personal en vehículos policiales, quienes producto de la congestión vehicular y, a raíz de las barricadas existentes en ambos sentidos del tránsito, debieron descender de sus vehículos. En tales circunstancias, las personas que mantenían cortada la ruta, al ver la presencia del personal de Carabineros, se subieron a dos camionetas de color rojo y a un camión de color blanco, dándose a la fuga por la caletería en dirección a la comunidad Coyan Montre.
 - 1.2. En ese contexto, ante un delito flagrante y con la finalidad de lograr la detención de los involucrados, se inició una persecución de los vehículos en camioneta fiscal, haciendo uso de disuasivos químicos cartucho de 37 mm C.S. y escopeta antidisturbios con munición menos letal, de acuerdo previsto en el numeral 2.8. del Protocolo para el Mantenimiento del Orden Público, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, contenido en la Orden General Nro. 2.635 de fecha 1.3.2019 y la Circular N° 1.832 de fecha 1.3.2019 sobre el Uso de la Fuerza, específicamente con

cartuchos Super Shock y Cartucho Calibre 12 antidisturbios; todo con la finalidad de disuadir la actuación de estas personas y conseguir su detención.

1.3. Al mismo tiempo, el conductor de una de las camionetas de color rojo, marca Toyota; habría perdido el control del vehículo lanzándose en movimiento para huir a pie por un predio. Es necesario hacer presente que, según consta en los antecedentes descritos en el citado parte policial, el personal le habría indicado a esta persona en innumerables oportunidades que se detuviera; no obstante, éste hizo caso omiso de las órdenes realizando un movimiento con sus manos, como para extraer algo desde su cintura, apreciando los funcionarios de Carabineros que mantenía una especie adosada en el costado derecho de su anatomía, desconociendo en ese instante si haría uso de un armamento; y con el fin de evitar una agresión potencialmente letal, los Carabineros hicieron uso de sus escopetas antidisturbios de acuerdo al protocolo indicado, actuando en Nivel 4 del cuadro de Uso de la Fuerza contenido en el Circular 1.832, utilizando cartucho calibre 12 Súper Shock y cartucho calibre 12 antidisturbios, con la finalidad de resguardar la integridad física del personal, dando alcance al involucrado y reduciéndolo en definitiva, verificando que portaba un cuchillo. Esta persona fue identificada como Alberto Pascual Curamil Millanao, de 43 años de edad.

1.4. Por otro lado, la camioneta ya señalada habría impactado un inmueble, situación que concluyó a las 18:00 hrs. aproximadamente con la detención de otras dos personas identificados como [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED]

2. Los detenidos fueron trasladados hasta la 1ª Comisaría de Lautaro, en donde el personal territorial les dio a conocer nuevamente el motivo de su detención y los derechos que les asisten, conforme al artículo 93 letras 1, b y g, 94 letras f y g; en concordancia con el artículo 135 del Código Procesal Penal. Y al detenido N.N.A, además de notificarlo de los artículos ya señalados, se le dio a conocer los artículos 37 letras c) de la Convención Internacional de Derechos del Niño, y 31 y 48 de la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, lo que fue ratificado en el servicio de guardia de la unidad, firmando las actas de notificación.

3. Consecuente con lo anterior, se hizo presente por parte del personal territorial que, al momento de la detención los individuos no portaban su permiso temporal o salvoconducto para transitar en comuna de Lautaro, producto de que en esa fecha la comuna se encontraba en cuarentena y por ende infringían, además, el artículo 318 del Código Penal.
4. En relación a las lesiones, todos los imputados fueron trasladados al Hospital Local de Lautaro, siendo diagnosticados de la siguiente manera:
 - a) [REDACTED] sin lesiones.
 - b) Alberto Curamil Millanao, resultó con «Herida por impacto de perdigones en cara interna del brazo derecho (2), Parrilla Torácica derecha (4), impacto por perdigones en cara posterior muslo izquierdo (2), y lesión abrasiva en zona dorsal izquierda de aproximadamente 3cm», de mediana gravedad, según consta en el formulario de atención de urgencia N°11161733.
 - c) En relación a la constatación de N.N.A., según Formulario de atención de urgencia N° 11161730, registra «sin lesiones».
5. Es del caso señalar que, el personal territorial de la 1ra. Comisaría de Lautaro tomó contacto con el Fiscal de Turno [REDACTED] quien impartió las siguientes instrucciones:
 - a) Actas respectivas;
 - b) Imputados Alberto Curamil Millanao y [REDACTED] control de detención el día 30.4.2021, en horario por confirmar y;
 - c) Con respecto al imputado [REDACTED] que fuese puesto en libertad apercibido conforme al artículo 26 del Código Procesal Penal;
 - d) [REDACTED], efectúe peritaje de camioneta, plano y balística;
 - e) Incautación de las dos escopetas y una carabina lanza gases de cargo personal C.O.P., peritaje de las mismas por [REDACTED]; entre otras. Se hace presente que el personal respectivo dio cumplimiento a aquellas de manera íntegra, oportuna y cabal.

6. Ahora bien, con fecha 30.4.2021 se desarrolló en el Juzgado de Garantía de Lautaro la Audiencia de Control de la Detención, Causa R.U.C. Nro. 2100425430-6, R.I.T. Nro. 1043-2021, de los imputados Alberto Pascual Curamil Millanao y [REDACTED], la que fue declarada legal, formalizándoseles por delitos del Código Penal, en grado de participación de autores y ejecución consumada, decretándose las medidas cautelares de firma y prohibición de salir del país; fijando un plazo de cierre de la investigación en 4 meses. El día martes 2.11.2021, el Subcomisario de los Servicios de la 1ra. Comisaría Lautaro se entrevistó, con el Fiscal Jefe (S) de la Fiscalía Local de Lautaro, [REDACTED] quien indicó que la investigación del delito aún se mantiene en etapa investigativa por parte de esa fiscalía.
7. Todo lo señalado es sin perjuicio que los imputados realizaron su denuncia en la audiencia de control de detención ante el Juez de Garantía y, adicionalmente, el Sr. Curamil habría interpuesto una querrela criminal en contra del personal de Carabineros. No obstante, la misma fue declarada inadmisibles por falta de requisitos estipulados en los Arts. 113 y 114 del C.P.P, lo anterior consta en causa Ordinaria RIT-1043-2021 y RUC-2100425430-6 del año 2021.

III. Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que las investigaciones que está llevando a cabo el Ministerio Público aún se encuentran en curso, no corresponde anticipar la determinación de responsabilidades por eventuales delitos mientras no lo dispongan así los Tribunales de Justicia, órganos que en Chile funcionan de forma independiente y autónoma, una vez que conozcan del asunto.